


NUEVAS REGLAS DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA FRONTERA NORTE




SAT

SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

An orange square is positioned at the top left of the text block.

El día 28 de marzo de 2019 se publicó en el portal del SAT de manera anticipada la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A, en donde del capítulo 11.11 que habla sobre el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, se le realizan las siguientes actualizaciones:

An orange square is positioned at the start of the list item.

Se deroga la regla 11.11.11 que indicaba la fecha de aplicación del estímulo para el IVA, siendo esta a partir del 1 de enero 2019.

- Para la aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región Fronteriza Norte, ya no habrá problema si se encuentran en la lista de créditos condonados por que la regla 11.11.14 permite que estos contribuyentes se puedan apegar a dicho estímulo.
- En la regla 11.11.15 se da la oportunidad para que los contribuyentes que cuenten con relación comercial con contribuyentes ubicados en la lista negra del SAT por ubicarse en el supuesto de operaciones inexistentes y hayan dado efecto a los comprobantes que obtuvieron, siempre y cuando se realicen correcciones antes de presentar los trámites para aplicar el beneficio de IVA y/o ISR, para lo cual se debe adjuntar las declaraciones complementarias corrigiendo el efecto fiscal que se haya dado a los CFDI.
- Se informan en la regla 11.11.16 los estímulos fiscales con los que se puede aplicar el beneficio del ISR en la Región Fronteriza Norte, siendo estos:
 - I. Relativo a la disminución de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley del ISR, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio. *(artículo 16, Apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019).*
 - II. La deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR. *(artículo 16, Apartado A, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019).*



- III.** La deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad. *(artículo 16, Apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019).*
- IV.** Los previstos en el artículo 186 de la Ley del ISR, por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.
- V.** El relativo al estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 UMAS. *(artículo Noveno del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y Tercero Transitorio, fracción V del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013).*
- VI.** Los previstos en los artículos 1.4., 1.8., 2.1., 2.3., 3.2. y 3.3. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- VII.** El previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.



- VIII.** El relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación. (*artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015*).
- IX.** El referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación. (*artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015*).
- X.** El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.
- Se modifica la fecha para poder enviar el aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte quedando como fecha límite el 30 de junio de 2019. (*Artículo CUARTO de la Novena Resolución De Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal*).

- También se actualiza el hecho de que se podrá aplicar el beneficio a partir de que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región Fronteriza Norte”. Y no desde el 1 de enero como lo decía la regla 11.11.11, eso si este punto no cambia para quienes presentaron el aviso a más tardar el 7 de febrero quienes les seguirá aplicando lo que la regla derogada mencionaba.
- En el Anexo 1-A se modifica la ficha 1/Dec-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región Fronteriza Norte” correlacionando lo que menciona las reglas 11.11.14 y 11.11.15 sobre la aplicación del beneficio de ISR siempre y cuando se adjunte las declaraciones con correcciones sobre el efecto que se haya dado a comprobantes de contribuyentes ubicados en la lista del SAT por operaciones inexistente.
- En el mismo Anexo 1-A la ficha 4/Dec-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región Fronteriza del Norte” actualiza que los contribuyentes que se inscriban después del 30 de junio podrán presentar el aviso hasta el 17 del mes siguiente para aplicar el estímulo de IVA. En la misma ficha se da la pauta para que los contribuyentes que se encuentren en la lista como condonados puedan aplicar el estímulo, así como anexar las declaraciones complementarias donde se observe que se corrigen los efectos aplicados a los CFDI de contribuyentes que se encuentren en la lista por operaciones inexistente.



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

Fuente:

Servicio de Administración Tributaria

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/37375/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

MARCANDO EL PASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación

tlc@tlcasociados.com.mx



[/TLC.Asociados.SC](https://www.facebook.com/TLC.Asociados.SC)



[@tlc.asociados](https://www.instagram.com/tlc.asociados)



[@tlcasociados](https://twitter.com/tlcasociados)



[/tlc-asociados-s.c.](https://www.linkedin.com/company/tlc-asociados-s.c.)



[TLC Asociados S.C.](https://www.youtube.com/TLCAsociadosS.C)

www.tlcasociados.com.mx

Región Norte: 01(656) 980.0497

Región Noroeste: 01(664) 634.0189 • 01(664) 682.3901 • 01(686) 980.0496

Región Bajío: 01(477) 211.6009

Región Centro: 01(55) 5280.3267 • 01(55) 2623.1639